

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXI.

JUNIO 24 DE 1898.

NUM. 47

## CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se imprimirán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

## REDACTOR:

Bernabé Bravo.

## CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

### EL 21 DE JUNIO.<sup>[\*]</sup>

El transcurso de 31 años no ha bastado para debilitar la memoria de esa fecha histórica en que el Ejército de Oriente y su digno Gral. en Jefe el actual Presidente de la República, ocuparon la ciudad de México después de una campaña por mil títulos gloriosa, con el orden y la compostura que correspondía á los soldados de la libertad y del derecho victoriosos.

Ya Querétaro se había perdido para el Imperio, y consumada la justicia nacional en los tres principales responsables de ese infortunado ensayo de gobierno, sólo quedaba á sus defensores destrozados el último reducto que disputaban con tenacidad digna de mejor causa, á las órdenes del lugarteniente D. Leonardo Márquez.

Vano empeño! Nada podía ya oponerse á la lógica de los hechos, ni al valor de un pueblo que reivindicaba su soberanía con la fuerza incontrastable de la razón y del más acendrado patriotismo.

Desde entonces la democracia consolidada en la tierra de Juárez, solo recuerda los errores de un doloroso pasado, para enmendar los del presente y preparar las grandezas del porvenir.

¡Honor y todo género de recompensas á los denodados campeones, que á fuerza de sacrificios siempre laudables, fueron los generadores de la bonancible situación con que ahora nos ufanamos todos los habitantes de esta hermosa porción del Continente Americano! Sea así siempre.

(\*) Se publica hasta hoy este artículo, por no haber salido el "Periódico Oficial" en la fecha á que se refiere.

### El Sr. Secretario de Hacienda

A continuación publicamos en todo su tenor cuantas piezas, aun privadas, conciernen á la dimisión que de la Secretaría de Hacienda se ha verificado en el curso del presente mes. Lo hacemos así por tratarse de un elevado cargo en el Gobierno de Hidalgo, y á propósito del que corrieron últimamente versiones á cual más desatinadas y que conviene desmentir en lo que pudiera afectar al buen servicio público, que por fortuna ha estado y está sin las escisiones que gratuitamente se han supuesto. Es también objeto de las presentes líneas despedirnos de un funcionario íntegro y laborioso que, en el corto tiempo de su

inteligente gestión, prestó al Estado muy importantes servicios por los que merece un sincero y expresivo voto público de gracias, como el que los Sres. Rodríguez y Hernández le han dado en acto de estricta justicia. He aquí los mencionados documentos.

"Como he tenido la honra de hacer presente al Señor Gobernador desde que se sirvió confiar á mi cargo la Secretaría de Hacienda, mi permanencia á su lado sólo podía ser temporal y de corta duración, por la circunstancia de estar establecido en la Capital, y no poder separarme ni de mi familia ni de mis negocios.

Por esta razón suplico á Ud. que se sirva presentarle la renuncia que hago del encargo de Secretario de Hacienda, asegurándole que al separarme de su lado, lo hago con verdadera pena, y que me retiro muy agradecido de la confianza que depositó en mí, y á la cual he procurado corresponder por todos los medios que han estado á mi alcance.

Suplico á Ud., Señor Secretario, que se sirva aceptar para sí los sentimientos de mi más distinguido aprecio.

Pachuca, 1<sup>o</sup> de Junio de 1898.—*J. Rovato*.—Al Sr. Secretario de Gobernación del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

"México, 4 de Julio de 1898.—Sr. Don Pedro L. Rodríguez, Gobernador del Estado de Hidalgo—Pachuca.—Muy querido amigo:—Conforme á lo que convenimos, hoy envío á Ud. por el apreciable conducto de nuestro querido amigo el Sr. Lic. D. Francisco Hernández, mi renuncia de Secretario de Hacienda, habiendo variado el programa en el punto de no llevarla yo personalmente, porque á la verdad me causaría mucha pena despedirme de Ud. de palabra.

En la renuncia, como documento oficial, no puedo como puedo hacerlo por medio de la presente, y como lo hago gustoso y con toda sinceridad, decirle á Ud. todo lo agradecido que le estoy, no sólo por la confianza que depositó Ud. en mí, sino por las distinguidas y finas consideraciones que me guardó Ud. en los siete meses que le acompañé en su difícil, patriótica y honrada Administración.

Crea Ud. que muy de veras lamento tener que separarme de su lado, pero las causas que á ello me obligan, á Ud. le consta que son enteramente justificadas, y que no porque dejo de ser su Secretario, dejo de estar á sus órdenes para servirle y ayudarle en lo que pueda hacerlo, pues nuestra vieja amistad de treinta años, cada día que pase tiene que ser más sólida y más arraigada.

Por obsequiar el deseo de Ud., de guardar reserva de mi separación, cometí la falta—ajena á mi carácter y á mi voluntad—de venirme sin despedirme de nadie, y ruego á Ud. que me ayude á reparar esa falta.

De nuevo doy las gracias por sus bondades, y de nuevo le reitero que soy su viejo é invariable amigo que deveras le quiere.—*J. Rovato*."

"México, 4 Junio 1898.—Sr. Lic. Don Francisco Hernández—Pachuca.—Muy querido amigo:

Juntamente con la presente recibirá Ud. mi renuncia de Se-

cretario de Hacienda, para que, como convenimos, me haga Ud. favor de dar cuenta al Señor Gobernador, nuestro buen amigo el Sr. Don Pedro.

Puede Ud. creer que muy deveras les estoy extrañando, pues las finas atenciones de que me colmaron, y Ud., muy especial y señaladamente, me tienen en extremo obligado y encariñado; y que solamente las razones poderosísimas que Ud. bien conoce, me han estrechado á dejarlos, con verdadero sentimiento.

Puede Ud. también estar persuadido de que le estoy muy agradecido por las inequívocas pruebas de su amistad, con que sin mérito de mi parte me ha hecho Ud. el favor de honrarme.

Como sabe Ud. que el Sr. D. Pedro quiso que no se hiciera pública de luego á luego mi separación, me vine sin despedirme de nadie, y suplico á Ud. me auxilie en reparar esa falta ajená á mi voluntad, pidiéndoles excusas á la apreciable familia de Ud., al Señor su hermano, así como á todos nuestros buenos amigos.

Mientras tengo el gusto de ver á Ud., me repito como siempre su amigo afmo. y ex-colega que le quiere y b. s. m.—*I. Rovalo.*"

"Di cuenta al Señor Gobernador con la atenta nota de Ud. en la que renuncia el cargo de Secretario de Hacienda del Estado, y el mismo Primer Magistrado de Hidalgo acordó manifestarle á Ud. que si ha estimado en mucho el inteligente, recto y asiduo concurso que tuvo á bien prestarle en el cuidado y administración de las rentas públicas, no estima en menos la verdad y exactitud de las circunstancias que le impiden continuar en aquel delicado puesto; en ese concepto, si bien muy á su pesar, admite la renuncia antedicha, quedándole sinceramente agradecido por sus importantes servicios al Estado.

Al tener la honra de comunicarlos á Ud., le correspondo sus expresiones de cordial afecto.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 10 de 1898.—*Fco. Hernández.*—Al Sr. Don Ignacio Rovalo.—México.

"Pachuca, Junio 10 de 1898.—Sr. Don Ignacio Rovalo.—México.—Muy querido amigo.

No obstante lo que teníamos hablado, me fué sumamente penoso recibir su estimada carta fecha 4 del corriente, y con ella y por el conducto que me indica, la renuncia de la Secretaría de Hacienda. Sabía muy bien el sacrificio que le costó y estuvo haciendo al verse separado del seno de su familia y de la atención de sus negocios, en los momentos en que más reclamaban la presencia de Ud.: eso mismo hace que sea mayor mi gratitud y que á la vez tenga hasta como abuso de mi parte exigir de Ud. que consumara el sacrificio. No por esto, sino por verme privado de su inmediata asistencia, de sus oportunos consejos y del honrado contingente que para toda especie de asuntos sabe Ud. proporcionar, decía yo al principio que me fué penosa la admisión de su renuncia.

Crea Ud., querido amigo, que única y exclusivamente por las poderosas razones que me ha expuesto, consiento en lo que solicita; pero no sin aceptarla muy de veras su bondadoso ofrecimiento oficial, por escrito y verbal, de que me seguirá favoreciendo con su siempre valiosa ayuda en mi difícil encargo. Si por razón de éste le he dado sinceras gracias, muy expresivas son las que en lo personal le conserva su siempre adicto amigo y afmo. S. S.—*P. L. Rodríguez.*"

Pachuca, Junio 10 de 1898.—Sr. Don Ignacio Rovalo.—México.—Muy querido amigo:

Con la atenta de Ud., de 4 del presente, vino su renuncia, á la que más por deber que por otro motivo dí curso según me lo había encargado y yo se lo tenía ofrecido. Así se libró Ud., en verdad, de verse en el caso de proceder personalmente, pero me proporcionó doble pesar; presenciar el que hubo al admitir su dimisión y sentirme aislado cuando su cooperación era más necesaria, singularmente por lo que á mí hace.

Muchos días han pasado y aún extraño como el primero nuestras continuas conferencias con motivo de los casos que diariamente ocurren y se nos encargaba examinar: en ese estudio y en todo recibía yo de Ud. no sólo pruebas de estimación que siempre agradeceré por más inmerecidas que de mi parte sean, sino la más segura guía en cuanto hubiera que proponer.

Separándose Ud. de la Secretaría de Hacienda, todavía quiero contar con sus eficaces y acertadas indicaciones para la de mi cargo; y me las prometo sin vacilar, porque de ellas me responden las pruebas de inquebrantable amistad que ya por muchos años nos ha ligado.

Con toda oportunidad manifestaré á nuestros amigos las circunstancias en que Ud. se fué y que le impidieron despedirse como hubiera deseado, y á la vez me permitiré decirles que pronto, y como siempre hemos de vernos.

Agradezco á Ud. de todas veras y nunca olvidaré cuanto durante nuestras comunes labores oficiales se sirvió hacer en mi favor. Con pena le llamo ex-colega, y con el mayor cariño amigo y s. q. b. s. m.—*Fco. Hernández.*

## LA DISERTACION HIDROGRAFICA

—POR—

EL SEÑOR ANGEL M. DOMINGUEZ.

(CONTINUA.)

Todos los manantiales que no concurren á la formación originaria, convergen hacia Tula como para reparar las fuerzas perdidas de la corriente que sin estos tributarios se agotaría; en este Distrito la cuenca hidrográfica se ensancha extraordinariamente, pues convergen á la vez hacia este parte del lecho troncal, lo mismo los derrames que por el O. y N. O. le envían las vertientes de la robusta ramificación de los Montes de Calpulalpan, que los que por el S. E., el S. y el S. O. vienen desde la región meridional de Pachuca para unirse con las aguas del Valle de México y Cuautitlán. Desde Tula, pues, el Pánuco es ya un gran río, invadible generalmente en tiempo de aguas y si durante las secas lo vemos empobrecido y próximo á extinguirse, es porque ha distribuido su rico caudal para dar vida á los campos comarcanos, que sin ese beneficio serían campos yermos y casi infecundos; pueden todavía triplicarse los bienes que esta corriente es susceptible de realizar y para eso sólo se necesita: estudio del terreno y capital.

La parte relativamente pequeña del Distrito de Actopan que en su extremo occidental, atraviesa el Tula y la profundidad de su cauce, sobre todo, impide obtener en esta región los opimos frutos que una corriente constante y caudalosa como ésta, prologaría en otras circunstancias.

Así, pues, los bienes en esta parte del trayecto se limitan á la irrigación de las pequeñas vegas en las márgenes del río y á la pesca del bagre y de la trucha que los indígenas venden en los pueblos comarcanos. El pueblo de Bohtá, perteneciente á la municipalidad de Mixquiahuala, población que queda á dos kilómetros de la orilla derecha del río, es el punto por donde entra el Tula al Distrito de Actopan, y después de recibir el tributo de varios manantiales, uno de ellos sulfuroso, sale por terrenos de la Hacienda de Pozos para entrar al Distrito de Ixmiquilpan. La Compañía de fuerza motriz é irrigadora del Estado de Hidalgo piensa desviar una parte del río en el Distrito de Tula, con objeto de regar en el de Actopan una gran extensión de terreno, así como los de la Vega, propicios por su dulce clima, para las siembras de algodón. Si esto llega á realizarse, el Distrito de Actopan cambiará de faz.

La entrada del río al Distrito de Ixmiquilpan se verifica por la Municipalidad de Chilcuautla, que es donde se disfruta el mejor clima de todo este territorio y cuyos terrenos fertilizan en una gran parte las aguas del Tula; el pueblo de Tlacotalpan es el de mayor número de habitantes y el más pintoresco de la

Municipalidad; existe allí un puente de cien metros de largo de una á otra parte del río y dos de ancho, construido por el Sr. Guillermo Pichoni con sólo cables de hierro, alambre de telegrafo y tabloncillos de ahuehetes, descansando sobre fuertes muros de piedra y cal hidráulica. El río pasa por Ixmiquilpan dejando la población á su margen derecha, fertilizando sus numerosas huertas donde se cultivan verduras, árboles frutales y diversos cereales. Un magnífico puente de cuatro arcos de 110 metros de longitud y 4 de latitud, construido en 1655 por el Capitán Don Miguel de Cuevas y Dávalos, mantiene siempre expedita la comunicación y en otro punto del río llamado el "Maye," existe otro puente semejante al de Tlacotalpan, con el nombre de "Benito Juárez," que fué construido por el mismo Sr. Pichoni. En el municipio de Ixmiquilpan se riegan unas 300 hectáreas de tierra, y puede aumentarse mucho más el regadío sin que falte el agua, por más que en toda su travesía por el Distrito no reciba el Tula otros tributos que los de diversos arroyos y el del río de Actopan, que sólo corren en tiempo de aguas.

Al salir el río del Distrito de Ixmiquilpan, penetra en los de Huichapan y Zimapan del mismo Estado de Hidalgo, á los que la corriente va sirviendo de línea divisoria y si bien la profundidad de la barranca que sirve de lecho al río no permite que se utilicen sus aguas si no es para la irrigación de algunas vegas que se encuentran en sus márgenes, los vecinos de Tasquillo riegan bastantes terrenos y por falta de recursos no han aumentado sus regadíos. En terrenos de este municipio existe un puente; pero más adelante y sobre el camino que conduce á Zimapan, no hay ninguno, así es que los caminantes pasan por medio del sistema que llaman *maromas*, en virtud de ser igual su construcción á la del aparato que sirve á los funámbulos para sus ejercicios sobre el cable.

Durante esta parte de su trayecto el río ha venido describiendo un gran arco, cambiando necesariamente de rumbos hasta llegar á tomar la dirección O. S. O. en la cual se encuentra con el río de San Juan del Estado de Querétaro, que trae precisamente la dirección opuesta; el choque entre las dos corrientes, sobre todo cuando coinciden las avenidas, es terrible y causa pavor el contemplarlo. La corriente del Tula es muy superior á la del San Juan, no obstante la riqueza de este río, así es que al chocar, el Tula hace retroceder á su contrario como unos doscientos metros, formándose con este retroceso un *mascaret* que llega á adquirir hasta un metro de altura; pero cuando la columna de agua replegada domina por su peso á la corriente invasora, tiene ésta que retroceder violentamente, el terrible *mascaret* se arroja sobre ella y entre borbotones y remolinos, se precipitan como una voragine con pavoroso estruendo por una especie de *abra* ó cañón de muros elevadísimos y cortados á pico que ofrece á las corrientes unidas una especie de tangente, por donde escarpase con el nombre de "El Moctezuma." Esta parte de la profunda barranca donde se verifica la unión de los dos ríos se llama el "Infiernillo," y por cierto que, salvo el estruendoso choque de las corrientes, aquello es un vergel, mientras que arriba, sobre todo en el invierno, no hay más que aridez en los campos y en los cerros.

Hemos visto que el río toma el nombre de Moctezuma desde que en el fondo de la barranca del Infiernillo se precipita por el cañón que parece dividir en dos el elevadísimo cerro del Doctor, perteneciente á Cadereita y desde este punto que podría llamarse "Puerta de la Sierra," la corriente penetra realmente á lo más escabroso de la Sierra Madre Oriental, sirviendo de límite entre los Estados de Hidalgo y de Querétaro, al separar los distritos de Zimapan y Jacala que pertenecen al primero, de los de Cadereita y Jalpan que son del segundo. En esta parte de su curso recibe desde luego por el lado de Querétaro, el arroyo de Maconí, que nunca corta su corriente por ser producto de manantiales, el de otros muchos arroyos en la estación de lluvias y por fin, el importante río del Extoraz, que le trae los derrames desde el mineral de Xichá, distrito de Victoria, del Estado de Guanajuato, todos los de Tolimán y una gran parte de los de Jalpan y Cadereita, de Querétaro, con lo cual el Moc-

tezuma robustece en gran manera su corriente. Querétaro aprovecha las aguas de este río para el riego en las rancherías del Hortelano, Divisadero, Camarones, los Pelones y Junta de los Ríos, todas pertenecientes á Cadereita, siendo posible aumentar mucho más el aprovechamiento. Por la margen derecha, Zimapan no tributa al Moctezuma más que los derrames pluviales y un manantial abundante de aguas termales que existe á orillas del río en terrenos de la hacienda de Xacá.

(Continuará)

## VARIAS NOTICIAS.

### SEPARACION DE UN JEFE POLITICO.

Al C. Agustín Rodríguez se le admitió la renuncia que hizo del cargo de Jefe Político del Distrito de Atotonilco el Grande.

### LICENCIA A UNA DIRECTORA.

La Directora de la escuela oficial de niñas de Ixmiquilpan, comenzó á disfrutar de una licencia de dos meses, que por causa de enfermedad le concedió el Sr. Gobernador.

### REVOCAION DE NOMBRAMIENTO.

Por no haberse presentado á desempeñar el empleo de Director de la escuela de niños de la Ranchería de las Animas del Municipio de Epazoyucan, el C. Aurelio Gutiérrez, fué declarado sin efecto el nombramiento, por acuerdo del Sr. Gobernador.

### TRANQUILIDAD PUBLICA.

Por los partes recibidos de los Jefes políticos de los Distritos, aparece que la tranquilidad pública se conservó inalterable en todo el Estado, en la quincena anterior.

### EN FAVOR DE LA INSTRUCCION PUBLICA.

El día 20 del actual se inauguró con toda solemnidad, en el pueblo de Atlán, del Municipio de Huichapan, el local construido á expensas del Estado para la escuela oficial núm. 208, quedando provisto del número necesario de mesas-bancas.

—Se ha autorizado al Sr. Inspector de la 1ª Zona escolar para que mande hacer algunas reparaciones en los locales de varias escuelas, y construir rótulos para todas las oficiales de esta capital.

Se han mandado ministrar \$ 123 75 cs. al Sr. Jefe político de Ixmiquilpan, para reposición y construcción de muebles destinados á las escuelas de aquella ciudad.

Los sábados de cada semana se reunirán en Zimapan los preceptores de 3ª clase de aquel Distrito, para que los profesores de las escuelas de la misma ciudad reciban la instrucción necesaria para el mejor desempeño de los trabajos escolares que les están encomendados.

—El Sr. Manuel Bargadas ha sido nombrado director de la escuela de niños de Pisaflores, y de la de Pacula el Sr. Aureliano Aguado.

—El Sr. Edel Simancas ha renunciado el empleo de 2º Ayudante de la escuela núm. 5 en esta ciudad.

—Ha quedado separado del empleo de director de la escuela del Detzani, del Municipio de Zimapan, el C. Isaac Soberanes, por no haber concurrido á él desde el día 14 del mes en curso. Fué nombrado en su lugar el C. Antonio Vignet.

—También ha sido separada del empleo de directora de la escuela de niñas de Tecoloco Calpan, Municipio de Huautla, la Sra. Angela Cerecedo, substituyéndola la Srita. Luisa Ramírez.

—Se ha dado la orden correspondiente para que se ministre al Sr. Jefe Político de Zimapan la suma de \$ 760 50 cs. para que mande construir, conforme á modelo que se le envió, mesas-bancas y otros muebles para las escuelas oficiales de aquel Distrito.

### ROTULOS PARA LAS ESCUELAS.

Se autorizó el gasto de \$ 110 que importan los que deben ponerse en las escuelas de la capital, para darlas á conocer al público por su número,

## LECTORES EN LA BIBLIOTECA PUBLICA.

Noticia que manifiesta el movimiento que hubo en la Biblioteca Pública del Estado, durante la primera quincena de Junio de 1898.

Número de lectores:

De Obras de Algebra . . . . .	4
" " " Enciclopedia.....	1
" " " Estadística.....	2
" " " Física.....	6
" " " Geometría.....	6
" " " Historia.....	72
" " " Idiomas.....	1
" " " Literatura.....	8
" " " Mecánica.....	52
" " " Minas.....	16
" " " Periódicos.....	6
Suma.....	130

Obras recibidas, ninguna.

Periódicos: Se recibieron los oficiales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y el del Estado.

De la ciudad de México: "El Diario del Hogar," "Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana" y "El Combate."

De Toluca: El "Boletín del Instituto Científico y Literario del Estado de México," y el de la "Red Meteorológica" del mismo Estado.

De Pachuca: "El Reconstructor."

Pachuca, Junio 15 de 1898.—Bibliotecario, *Cayetano Vi-car.*—V° B°, *P. A. Gutiérrez.*

## PRORROGA DE LICENCIA.

Se ha concedido al Sr. Mateo Aguilar, catedrático de telegrafía en el Instituto, por continuar enfermo. Lo sigue substituyendo el Sr. Rafael Torres.

## INTERESANTE APREHENSION.

En jurisdicción de Zacualtipán del Estado de Veracruz, fué aprehendido Guadalupe Jardines, prófugo de Tenango, en en donde es responsable de varios asesinatos y otros delitos.

Se le consignó al Juez competente.

## LICENCIA.

Al Jefe Político de Tenango de Doria se le concedió una licencia de ocho días para el arreglo de varios asuntos particulares.

## PRODUCTOS MEXICANOS EN TOLOSA.

Dice un periódico parisiense que el Sr. Luis Escande, Cónsul de México en Tolosa, trata de organizar en el centro mismo de la región colocada bajo su jurisdicción consular una exposición permanente de productos mexicanos, con el fin de darlos á conocer allí.

Tambien ha intervenido para que los productos franceses del Sud Oeste sean conocidos entre nosotros por medio de otra exposición permanente que no tardará en establecerse.

La idea del Sr. Escande ha obtenido aquí en Francia unánime aceptación.

## COMERCIO INTERIOR.

## ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs. el de frijol, 8 cs. el de arvejón 4 cs., el kilo de chilpotle 8 cs., de pilón, 6 cs., de café 44 cs., de manteca, 44 cs., de jabón 36 cs., de sal 10 cs., de chile ancho 40 cs., y de carne de res 28 cs.

## JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: \$1.75 hectólitro de maíz, frijol \$0.06 litro, piloncillo \$5.00 cs. los 100 kilos, azúcar \$2.75 los 11 id. café \$0.25 cs. kilo, manteca, \$0.36 cs. id. carne de res, \$0.32 cs. id. carbón, 2 kilos por 1 cs.

## Gobierno del Estado.

## XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SOBRE REPARTICIÓN DE TERRENOS COMUNALES COMUNALES Y FORMACIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADO POR EL EJECUTIVO A LA LEGISLATURA.

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

(CONTINUA)

Las multiplicadas é importantes funciones propias del jefe político inducen á no sobrecargarlas con los de la conciliación, que grande labor habrá que desempeñar con la inspección de los trabajos.

Las atribuciones de la conciliación parecen mas adecuadas á las del presidente municipal por su mayor contacto con los pueblos y el consiguiente conocimiento de sus hábitos y costumbres. Y como, si bien la mayor parte de los presidentes desempeñarán airoosamente las funciones que se les atribuyen, habrá algunos otros que no posean los conocimientos necesarios para ejercerlas convenientemente, se autoriza al ejecutivo para nombrar agentes especiales, cuando lo estime procedente.

## SEGUNDA PARTE: Sobre el catastro.

Sirve de fundamento á esta parte el artículo 104 en que se declara el alcance que contra tercero tendrá el título de la propiedad, inscrito en el catastro, sin alteración ninguna de los principios generales del derecho, ni de los asentados en el artículo 425 y concordantes del código de procedimientos civiles, si no es dar á los instrumentos públicos el valor que deben tener y de que carecen para dar firmeza y solidez á la propiedad.

Que la propiedad carece de la firmeza y solidez requerida por el dominio perfecto, se desprende de nuestra legislación, que se ha ocupado de dar seguridad á los contratos, pero no ha atendido á la materia de ellos para determinarla dándole la individualización que requiere el conocimiento cabal de la cosa y su distinción perfecta de las demás.

Los linderos constituyen la principal condición de la especificación de la propiedad y los de la radicada en el Estado son tan confusos que, rara ha de ser la finca que no esté expuesta á litigios por invasiones reales ó supuestas, principalmente en las regiones en que media la vegetación, como en las montañas donde, por negligencia ó por consideraciones de orden económico, no se cuida de mantener aparentes los linderos. La confusión y la inseguridad dependen de que ninguna linde se refiere á puntos ciertos y determinados, fuera del caso en que sirve de tal un arroyo, una cañada ó algún otro objeto natural cuya identificación llega á ser, sin embargo, tan difícil que no pocas veces el litigio se funda en ella.

Los títulos ó escrituras que amparan la propiedad raíz comprenden un contrato que obliga sólo á los contrayentes y á sus sucesores, pero no á un tercero que no tomó parte en él; por esto, si Pedro compra á Juan un terreno, los herederos de Pedro pueden hacer valer contra Juan la escritura otorgada en favor de su causante: de la misma manera dos personas compran á dos dueños un predio indiviso, pero que se divide entre aquellos en virtud del contrato, y si recibe cada uno de ellos su escritura de división de las partes contiguas, es evidente que la escritura del uno vale contra el otro; pero que dos propietarios colindantes puedan argüirse la extensión de sus derechos, cuando esos derechos no fueron transferidos por un autor común, por un contrato cuyas cláusulas les hubieran sido conocidas y aceptadas por ambos, no es tan claro, ni se complace con el concepto de la justicia; y sin embargo muy común es que los jueces resuelvan contiendas apoyadas en contratos de compra-venta de cuyas cláusulas no tuvo conocimiento el colindante, porque no habiendo otras han tenido en cuenta sólo la prueba de la presunción para evitar consecuencias mas graves, sobre todo siendo tan defectuosa la designación de linderos.

Pero supongamos que cada uno de dos propietario haya adquirido por su parte una finca límite con la otra, cuya escritura lleva anexo el plano de la finca concordante con el

otro en la línea divisoria de ambas pertenencias ¿no es cierto que los tribunales encontrarán en esta concordancia de los planos y los títulos una presunción superior á las que hasta ahora han servido para resolver cuestiones sobre linderos? Y si el plano se ha formado previo deslinde, de acuerdo con las partes ó sus autores, la presunción adquirirá la fuerza de una certeza legal, en tanto que no se ataque la validez del contrato, ó no se le oponga otro contrario, ó que no se haga valer la prescripción. La ley de catastro con el artículo 104 generaliza esa presunción, sometiéndola á las tres referidas excepciones.

El código civil del Distrito federal de 1870 declaró facultativo el registro, cuando la propiedad no exceda de quinientos pesos (artículo 3,334) y el del Estado establece dos inscripciones, la una en el registro público para las grandes propiedades y la otra en la oficina de rentas para las pequeñas: la comisión cree que deben inscribirse en el registro público y en el catastro todos los títulos translativos de dominio, porque no comprende que merezca la propiedad de gran valor, mayor protección jurídica que la pequeña propiedad, ni que sea necesario gravar con derechos el registro.

Los demás artículos de esta segunda parte son el desarrollo del pensamiento del 104 y contienen los preceptos necesarios para su eficacia.

## PRIMERA PARTE.

### DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA REPARTICIÓN DE TERRENOS Y FORMACIÓN DE CATASTRO.

#### CAPITULO I.

##### Disposiciones generales.

Art. 1° El ejecutivo del Estado procederá á hacer la repartición de los terrenos de comunidad de indígenas.

Art. 2° Procederá asimismo á rectificar las operaciones de división que sobre esa propiedad han venido verificándose sin llenar los preceptos legales.

Art. 3° Quedan sujetos á la repartición con arreglo á estas disposiciones las propiedades poseídas *pro-indiviso*, cuyos dueños no hayan definido su derecho de representación, un año después de promulgada esta ley.

Art. 4° Se practicará la repartición, formando el catastro geométrico y parcelario de la propiedad.

Art. 5° Se formará también el catastro geométrico y parcelario de la propiedad particular, si los propietarios lo solicitaren.

Art. 6° Con los elementos de levantamiento planimétrico se formarán las cartas geográficas de cada municipio y de cada distrito, y la general del Estado, coordinadas entre sí con referencia al meridiano del observatorio astronómico de Tacubaya.

Art. 7° Las operaciones que deben preceder á la formación de las cartas geográficas de que habla el artículo anterior serán:

I. La triangulación geográfica.

II. La trigonometría de primer orden.

III. La trigonometría de segundo orden, debidamente enlazada con las anteriores.

Art. 8° Cuando por la topografía del terreno sea necesaria la triangulación de tercer orden, se configurará también.

Art. 9° Los vértices de los triángulos á que se refieren los artículos anteriores, se fijarán en el terreno por medio de monumentos ó mojoneras, distintos para cada especie de triángulos.

Art. 10. En las cabeceras de municipio se fijará en lugar conveniente uno de los vértices de la triangulación, y en el monumento que lo determine, debidamente orientado, se consignarán la longitud, latitud y altitud geográficas del lugar.

#### CAPITULO II.

##### Personas que tienen derecho en la repartición.

Art. 11. Tienen derecho en la repartición de los terrenos de comunidad de indígenas:

I. Los indígenas miembros de la comunidad de cada pueblo, legalmente emancipados.

II. Las mujeres indígenas cabeza de familia.

III. Los vecinos de los pueblos de la propia naturaleza civil que los de la fracción I, sean ó no indígenas, y que sin pertenecer á la comunidad, tengan la posesión civil de más de diez años anteriores á la promulgación de esta ley, de alguna porción de terrono de la comunidad, á menos que ésta se muestre conforme en admitir á los poseedores de tiempo menor.

IV. Por estirpes, los miembros de la comunidad huérfanos de padre y madre, ó abandonados menores de edad, si tienen su residencia habitual dentro de la tierra comunal.

#### CAPITULO III.

##### De los planos y registros.

##### SECCION I.

##### De los planos.

Art. 12. Los planos para realizar la repartición y formar el catastro comprenderán:

I. La carta general de cada municipio, en la escala de 1 á 20,000

II. Los planos de detalle de cada municipio, en la escala de 1 á 1,000 ó en la de 1 á 500 para las partes que deban amplificarse.

III. Los planos de las cabeceras de municipio, los de las poblaciones cabezas de sección municipal, y demás poblados de veinte ó más edificios en la escala de 1 á 500 ó de 1 á 250.

Art. 13. Los planos de detalle se dividirán en parcelas numeradas con un número progresivo.

Art. 14. Los inmuebles de un propietario, situados en el mismo municipio, formarán una sola parcela, si no estuvieren divididos por una calle, un camino general ó rural público, por un río, un arroyo perenne ó casi perenne, ó por fundo ajeno.

Art. 15. Los planos de detalle contendrán el perímetro de cada parcela, los edificios, límites y mejoras existentes en el terreno. Los muros, setos y cercas, los ríos, arroyos y fosos que limitan á las parcelas, se representarán por signos convencionales é indicarán á cuál de las propiedades limítrofes pertenecen esos diversos objetos.

Art. 16. Para sólo el servicio de la hacienda pública se harán constar en los planos del catastro los diversos cultivos de una parcela, siempre que afecten carácter de fijeza y cuya extensión no bajo de 50 áreas; pero esas indicaciones no producirán ningún efecto civil, ni serán reproducidas en los certificados de la propiedad que expida el catastro, fuera del caso en que se ventile alguna cuestión relativa á la hacienda pública.

##### SECCION II.

##### De los registros del catastro.

Art. 17. Los registros del catastro se formarán:

I. De los registros de números en orden progresivo, que indiquen por orden numérico todas las parcelas figuradas en los planos, su capacidad y los nombres de sus propietarios.

II. Del registro nominal de los propietarios de cada municipio, con indicación de los números y capacidad de las parcelas atribuidas á cada uno de ellos.

III. De los registros de las *modificaciones* destinados á indicar la sucesión de los propietarios, y los cambios ó alteraciones de la propiedad que por esta ley deben representarse en los planos del catastro.

Art. 18. Los propietarios se designarán en estos registros:

I. Por el nombre y apellido.

II. Por la edad.

III. Por los nombres y apellidos del padre y de la madre.

- IV. Por el lugar del origen.
- V. Por el del domicilio.
- VI. Por el estado civil.
- VII. Por la profesión, oficio ó ocupación.

Los establecimientos públicos, asociaciones ó compañías, y cualquiera otro cuerpo moral, se designarán en los registros con la calificación con que fueren legalmente conocidos, indicando el domicilio social ó asiento del establecimiento.

#### CAPITULO IV.

##### *De la dirección del catastro.*

Art. 19. La secretaría de gobernación queda encargada de la dirección, vigilancia y verificación de los trabajos relativos á la repartición de los terrenos de comunidad de indígenas, y á la organización, dirección y conservación del catastro determinado por esta ley.

Art. 20. La sección creada por el artículo 1º del decreto número 358, será la inmediatamente encargada de las operaciones de catastro á que se refiere la presente ley.

Art. 21. En cada jefatura política habrá una sección de catastro, cuyo jefe será un ingeniero agrónomo.

Art. 22. El ejecutivo determinará el personal permanente y temporal de la sección de catastro y las dotaciones de que haya de disfrutar.

#### CAPITULO V.

##### *De la intervención de los jefes políticos, presidentes municipales y los agentes especiales en la formación del catastro.*

##### SECCION I.

##### *Funciones de los jefes políticos, presidentes municipales y agentes.*

Art. 23. Son atribuciones del presidente municipal:

I. Hacer en su jurisdicción las citas y requerimientos á que se refiere esta ley.

II. Conciliar en los casos que ella menciona los intereses que resulten opuestos con motivo del catastro.

III. Resolver sobre las cuestiones, cuando no hubiere conciliación.

IV. Formar el padrón de las personas que tengan derecho en la repartición de los terrenos de comunidad.

Art. 24. El presidente llevará un registro diario en que hará mención sucinta y concisa de cada una de sus operaciones, autorizada con su firma.

Art. 25. Dará á conocer al ingeniero encargado de la medición del municipio las conciliaciones que practicó y las decisiones que dicte, sujetándose á las prescripciones del reglamento.

Art. 26. El ejecutivo puede nombrar, cuando lo creyere conveniente, agentes especiales que sustituyan á los presidentes en las funciones que determinan las fracciones I, II y III del artículo 23, las de los artículos 24 y 25, y las de las tres secciones siguientes.

Art. 27. El jefe político inspeccionará el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta sección.

##### SECCION II.

##### *De las citas y requerimientos.*

Art. 28. El presidente municipal asentará en un registro, autorizado con su firma, las citas y requerimientos que expida.

Art. 29. Los originales de estas citas ó requerimientos contendrán.

- I. La fecha.
- II. El nombre y apellido de la persona citada ó requerida.
- III. El lugar, día y hora de la comparencia si se trata de cita.

IV. El objeto de la cita ó requerimiento.

V. La firma del que cite.

A los incapaces, ausentes ó ignorados, y á las corporaciones y asociaciones se les hará la notificación ó requerimiento en los términos del derecho común.

Art. 30. El presidente hará constar el nombre de la persona que reciba la cita.

##### SECCION III.

##### *De la conciliación.*

Art. 31. Las conciliaciones se asentarán por acta en un libro destinado á ese objeto, autorizada por el presidente y por las partes.

Si las partes ó una de ellas no supiere firmar, lo harán en su nombre dos testigos que las conozcan; se leerá el acta á las personas que intervinieren en ella, haciendo constar haberse satisfecho este requisito.

Art. 32. Las conciliaciones llevadas á cabo de esta manera harán fé plena entre las partes y sus sucesores, pero sólo con relación al catastro.

Art. 33. Cuando no se concilien las partes, se levantará acta de no-conciliación.

##### SECCION IV.

##### *De las resoluciones del presidente.*

Art. 34. Las resoluciones que dicten los presidentes municipales, no producirán otro efecto que servir de base á la formación del catastro.

##### SECCION V.

##### *De los padrones para la repartición.*

Art. 35. Los presidentes municipales procederán á hacer el empadronamiento de las personas de los municipios que se encuentren en algunas de las condiciones señaladas en el artículo 11.

Art. 36. De cada sección municipal se formará un padrón.

Art. 37. Las personas se designarán en estos padrones como queda prevenido para los propietarios en el artículo 18, expresando además la raza á que pertenecen: si fueren advenedizas en el lugar, se indicará el tiempo que llevan de poseer sin oposición de la comunidad, alguna porción de terreno,

Art. 38. De los padrones se sacarán tres copias: una se fijará en la casa pública de la cabecera de la sección, otra en la del municipio, y la tercera se remitirá á la jefatura.

Art. 39. La publicación de cada padrón se hará durante quince días consecutivos. Dentro de este término cualquiera de los interesados puede contradecir ante el presidente la inscripción hecha en la contravención del artículo 35 ó reclamar las omisiones en que se hubiere incurrido. Pasado el término lo certificará así el presidente, y no admitirá ya contradicción ni reclamación ninguna.

Art. 40. De quedar vencido el término de un padrón y de haberlo certificado como queda prevenido, dará aviso el presidente al jefe político.

Art. 41. Para oír y resolver las contradicciones y reclamaciones que se presenten, puede disponer el presidente hasta de los quince días subsiguientes á los señalados en el artículo 39.

Art. 42. De las resoluciones del presidente municipal, pueden recurrir los interesados al jefe político, y de las de éste al Ejecutivo.

Los jefes políticos resolverán sobre los recursos dentro de cuarenta y cinco días contados desde el primero de la publicación del padrón.

Art. 43. De las reclamaciones que se susciten y resoluciones que se dicten, se levantará acta suscrita por el presidente municipal, ó el jefe político en su caso, y el secretario respec-

tivo, los interesados y dos testigos. Si los interesados no supieren firmar, se hará constar así en el acta, que suscribirán además, las personas designadas por ellos, previa lectura.

Art. 44. Si vencido el término señalado en el artículo 39 no se hubiere presentado reclamación alguna, ó las presentadas hubieren sido resueltas, el presidente levantará acta, haciéndose constar así, y de ello dará aviso á la jefatura para su conocimiento.

Art. 45. El jefe político dará aviso al presidente municipal de sus resoluciones, y éste hará la anotación correspondiente al margen de las respectivas actas de reclamación.

Art. 46. A medida que el jefe político reciba aviso de que en una sección no se ha presentado reclamación, ó de que las presentadas han sido resueltas, levantará acta declarando definitivo el padrón; lo certificará así al pie del mismo padrón, y de él remitirá una copia autorizada al presidente municipal y otra á la secretaría de gobernación.

(Continuará.)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1ª.—Circular número 93.

El Señor Gobernador, en acuerdo de esta fecha ha dispuesto se recuerde á las autoridades del Estado, el exacto cumplimiento de la Circular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 14 de Agosto del año de 1886 y que á la letra dice:

"Con frecuencia se ha notado en época reciente, que algunos periódicos publicados en países amigos de México acogen con suma ligereza y aun con marcada intención hostil, quejas de extranjeros residentes en la República, los cuales, aprehendidos por delitos que nuestras leyes castigan con pena corporal, pretenden ser víctimas de actos injustos cometidos por nuestras autoridades. En vista de los perjuicios que semejante conducta puede causar al buen nombre de la Nación, si no se tiene el cuidado necesario para rectificar, con la debida oportunidad, las inexactitudes contenidas en tales quejas y los comentarios que sobre ellas se hicieren, el Señor Presidente se ha servido acordar que se recomiende á Ud., como tengo la honra de hacerlo, que cuando por cualquier motivo fuere aprehendido un extranjero dentro de los límites de ese Estado, se remita á esta Secretaría, á la mayor brevedad, un informe detallado sobre los motivos del juicio ó proceso que se inicie, y el estado que éste guarde. Con tal fin espera el mismo Supremo Magistrado que ese Gobierno del digno cargo de Ud., se sirva dar las instrucciones correspondientes á las autoridades que le están subordinadas.

Desea así mismo el Señor Presidente, que, en cuanto de Ud. dependa, se tenga cuidado especial de que en los casos á que aludo, se verifique siempre la aprehensión por orden escrita de autoridad competente, y en las causas criminales que se sigan contra extranjeros, las autoridades judiciales de ese Estado den perfecto cumplimiento á las prescripciones de las leyes, expidiendo el auto motivado de prisión dentro del término constitucional, é informando periódicamente á ese Gobierno sobre el curso que siguiera cada causa, á fin de que se comunique á esta Secretaría."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 16 de 1893.—Roldolfo Isunza, Oficial mayor.

## GOBIERNO GENERAL.

### Reformas á varios artículos de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

(CONCLUYE)

Art. 421. Cuando el consignatario de efectos extranjeros en depósito quiera dedicar una parte de ellos ó el total al consumo en la República, deberá presentar á la aduana un pedimento de despacho, por triplicado, conforme al modelo núm. 42, reformado, detallando los efectos en la misma forma y bajo las mismas reglas prevenidas para la importación directa, que no se opongan á lo dispuesto en los arts. 416 y 417, reformados, respecto de adiciones y rectificaciones á las facturas consulares. Un ejemplar de dicho pedimento llevará timbre por el mismo valor que el que se requiera con-

forme á la ley para los pedimentos de despacho de efectos extranjeros. En este caso no será aplicable el derecho de guarda establecido para la importación común.

Art. 466. Los errores ó omisiones de que adolezcan las facturas consulares, deberán ser subsanados por los consignatarios, en la forma prevenida para la importación de mercancías por las aduanas marítimas. Las adiciones ó correcciones no admitidas y las omisiones no subsanadas, ó las que lo fueren por indicación de la aduana, ameritarán la imposición de las penas señaladas para la misma importación.

Art. 469. Frac. I. Los importadores presentarán un pedimento por cuadruplicado, al Administrador de la aduana, conforme al modelo núm. 47 de la Ordenanza.

En este pedimento se declararán las mercancías con sujeción á lo dispuesto en el art. 149, reformado por este decreto, llevando cada foja del ejemplar principal del permiso el timbro correspondiente.

Frac. V. Extendida la certificación, los cónsules devolverán al interesado una de las copias del permiso, que servirá como de factura consular, y á la vez, de pedimento de despacho.

Art. 527. Se incurre en falta en los casos siguientes:

Frac. XX. Por omitir ó declarar erróneamente en las facturas los siguientes datos que esta ley exige:

A. Datos que no sean necesarios para el ajuste de los derechos, como clase, nacionalidad y nombre del buque en que hayan sido embarcados los efectos, nombre del capitán, puerto de destino, marca y número de bultos, cantidad de éstos y su peso bruto, valor y origen de las mercancías y suma de bultos, siempre que las faltas no fueren subsanadas espontáneamente en la forma prevenida.

B. Datos en la especificación de las mercancías cuando se trate de artículos libres de derechos por la Tarifa ó por otras disposiciones, siempre que tampoco fueren subsanadas las omisiones ó inexactitudes en la forma antes expresada.

C. La fecha, firma y protesta del remitente en las facturas consulares, faltas que no son subsanables por medio de adición.

Frac. XXI. Por omisión en las facturas de los datos á que se refiere la fracción I del art. 525, siempre que sea corregida la omisión por indicación de las aduanas, conforme á lo dispuesto en esta ley, y por declarar *de asimilación* mercancías que resulten *de cuota fija* en el despacho, háyanse omitido los demás datos para el ajuste, ó no.

Art. 545. Todas las demás faltas que no estén especificadas ó penadas en esta Ordenanza, serán castigadas por los Administradores de las aduanas, con la imposición de una multa que no exceda de \$ 50, quedando sujeta á la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Art. 672. Cuando las oficinas que por las leyes están obligadas á glosar las cuentas de las aduanas, descubran que alguna ó algunas de las infracciones ó faltas que contengan los documentos aduanales no han sido observadas por los empleados respectivos, darán parte inmediatamente á la Secretaría de Hacienda para que determine si ha lugar á la aplicación de pena. Esta y su inversión serán determinadas por la misma Secretaría, y sufrirá la primera el causante, ó en su defecto los empleados de la aduana que resulten responsables salvo el caso que expresa el artículo siguiente.

Art. 673. Cuando conforme á lo dispuesto en el artículo anterior las oficinas glosadoras descubran en algún pedimento de despacho, faltas de especificación ó carencia de los datos exigidos por la ley para la formación de esos documentos, las cuales hubiesen pasado inadvertidas por las aduanas, y la Secretaría de Hacienda determine que ha lugar á la aplicación de alguna pena, ésta se impondrá á las responsables de las oficinas respectivas y no á los consignatarios de las mercancías, quienes quedan relevados de responsabilidad por los defectos aludidos, sino fueron señalados antes de la liquidación definitiva.

Las multas que por este motivo se impongan á los empleados, serán, tratándose de contravenciones, las mismas que se habrían cobrado al importador, si hubiese adicionado á instancias de la aduana; calculándose dichas penas en vista de los datos que hayan servido de base para el ajuste.

Cuando se trate de faltas, el monto de la multa lo fijará la Secretaría de Hacienda, entre el minimum y el maximum señalados por la ley.

En los casos que este artículo expresa, los responsables de las aduanas quedan facultados para exigir á los empleados subalternos que hubieren intervenido en la tramitación del documento el pago de la cantidad que les habría sido aplicada; distribuyéndose ésta entre ellos, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, en la misma proporción que les habría correspondido como partícipes.

El monto de estas multas se distribuirá entre los descubridores, en las proporciones que estime justas la Secretaría de Hacienda, ó ingresará al Erario como "Aprovechamientos," según lo determine la propia Secretaría. La responsabilidad prescribirá en los términos del art. 272 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por este decreto.

#### ARTÍCULO 2°

Se reforma la fracción I del art. 544, con referencia á la fracción XX del 527, en el sentido de que la penalidad aplicable, será: para los casos expresados en el inciso A. de esta última fracción, la que corresponda conforme á las fracciones VI y VII del art. 156; para los del inciso B, la señalada por la fracción VIII del mismo artículo; y para los especificados en el inciso C. la pena que establece el artículo 545 de la Ordenanza General de Aduanas.

#### ARTÍCULO 3°

Se reforma la fracción IV del artículo 544 citado, de la manera siguiente:

Con el recargo, por vía de multa, á que se refiere el primer párrafo de la fracción VI del artículo 156, los casos que se indican en la fracción XXI.

#### ARTÍCULO 4°

Se modifican los modelos números 21 y 22 de la Ordenanza, en la forma de los que son adjuntos á este decreto. Los modelos 38, 39 y 42 se modificarán también en lo conducente, para ponerlos de acuerdo con el 21, reformado.

#### ARTÍCULO 5°

Las penas que impongan las aduanas, con fundamento de las prescripciones relativas de este decreto, se distribuirán entre los empleados descubridores de las infracciones, en los términos del artículo 665 de la Ordenanza, si la falta se descubre al tramitarse el documento en la Contaduría, y con arreglo al artículo 663, si es descubierta por el Vista.

#### ARTÍCULO 6°

Se derogan los arts. 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 145, 146, 180 y 470 de la repetida Ordenanza General de Aduanas, y el decreto de 20 de Abril de 1893, que reformó y derogó varios artículos de la misma Ordenanza, relativos á la calificación de adiciones á las facturas consulares y á los permisos de importación de efectos para el consumo en la Zona Libre.

Asimismo quedan derogados, en lo que se relacionan con las adiciones á las facturas consulares, los arts. 137, 138, 143 y 144 de la propia ley, subsistiendo sólo en lo relativo á las adiciones de los manifiestos de los buques.

#### TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el 1° de Julio próximo, y será aplicable á las mercancías conducidas por buques entrados á los puertos después de las doce de la noche del 30 de Junio, aun cuando hayan tocado en otro puerto mexicano con anterioridad; y á las mercancías que entren por las fronteras, desde la misma fecha y hora, á las aduanas respectivas.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Marzo 22 de 1898.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 22 de Abril de 1898.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario de Gobernación.

*PEDRO L. RODRIGUEZ*, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de la facultad que se le concedió por Decreto de 29 de Mayo del año próximo pasado, para la reorganización de los establecimientos penales en el Distrito Federal."

"*S. Camacho*, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*José W. de Landa y Escandón*, diputado secretario.—*A. Jastañares*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Mayo de 1898.—*González Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca. Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 17 de Mayo de 1898.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Francisco Hernández*, Secretario de Gobernación.

## Observatorio Meteorológico de Pachuca.

### Instituto Científico y Literario.

JUNIO 19.

Termómetro á la sombra, máxima.....	17.3 C
" " " mínima.....	11.0
" " " media.....	13.7
" al abrigo máxima.....	15.8
" " mínima.....	14.2
" " media.....	15.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 <sup>mm</sup> 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 04
Humedad relativa, media.....	49

Nubes, cantidad media .....	9.6
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	2.3
" " " máxima.....	10.0
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	inap.
Evaporación al sol.....	
" " " a la sombra.....	
Ozono .....	8°0
Estado general del día: Nublado, húmedo y fresco.	

JUNIO 20.

Termómetro a la sombra, máxima.....	19°5 C
" " " " mínima.....	12.5
" " " " media.....	14.9
" " al abrigo, máxima.....	16.8
" " " " mínima.....	13.9
" " " " media.....	15.2
Presión barométrica reducida a 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 15
Humedad relativa, media.....	48
Nubes cantidad media.....	10.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SE
" velocidad media (Metros por segundo)....	2.2
" " " máxima.....	7.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol .....	
" " " a la sombra.....	
Ozono .....	7°8
Estado general del día: Nublado y fresco.	

JUNIO 21.

Termómetro a la sombra, máxima.....	18.3 C
" " " " mínima.....	10.0
" " " " media.....	14.2
" " al abrigo, máxima.....	16.3
" " " " mínima.....	14.8
" " " " media.....	15.8
Presión barométrica reducida a 0° media.....	572 <sup>mm</sup> 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 74
Humedad relativa, media.....	53
Nubes, cantidad media.....	10.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo)....	4.6
" " " máxima.....	10.9
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	25.3
Evaporación al sol.....	
" " " a la sombra.....	
Ozono.....	7°8
Estado general del día: Nublado, ventoso, húmedo y fresco.	

JUNIO 22.

Termómetro a la sombra, máxima.....	18°2 C
" " " " mínima.....	11.6
" " " " media.....	13.9
" " al abrigo, máxima.....	16.2
" " " " mínima.....	14.8
" " " " media.....	15.6
Presión barométrica reducida a 0° media.....	573 <sup>mm</sup> 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 86
Humedad relativa, media.....	50

Nubes, cantidad media .....	9.6
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	4.5
" " " máxima.....	9.8
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	10.2
Evaporación al sol.....	
" " " a la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general de día: Nublado, ventoso, húmedo y frío.	

Vº Bº Ingeniero, *Joaquín González.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo*

## Sección de Avisos.

### LA MUJER SANA.

Aparte de toda cuestión de forma ó facciones, lleva un atractivo que le es propio. La frescura de sus mejillas, la elasticidad de su paso, el timbre de su voz, su gozo de la vida—todos estos forman atractivos para todo el Mundo. Maravillosa y valiosa como es, la salud no es cosa tan difícil de lograr, como creen algunos desanimados. La mayor parte de las afecciones femeniles, proceden de sangre impura, nutrición defectuosa y baja vitalidad. La ciencia moderna proporciona el remedio que mejor éxito ha dado para tal condición—la

### PREPARACION DE WAMPOLE,

contiene las propiedades reconstituyentes y nutritiva del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los Hígados Frescos del Bacalao, *sin su nauseabundo sabor y olor*, y está combinada con Jarabe de Hipofosfitos, Malta y Cacao Silvestre. Tomada antes del alimento, mejora el apetito, crea grasa, renueva la vitalidad, enriquece la sangre, y cura esas debilidades peculiares al sexo, que son el verdadero origen de su malestar. Es un consuelo para las esposas cansadas, las madres que están criando, y las niñas en su desarrollo. Imparte color a las caras pálidas y robustece los pechos hundidos. En una palabra, nutre y desarrolla todo el cuerpo. Es el gran éxito típico de la medicina de nuestro siglo. Es tan sabrosa como la miel. Solo la legítima dará resultados desde la primera dosis. Nadie sufre un engaño con esta. De venta en las boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda por tres meses, el 26 de Abril de 1898.—Recibido, Abril 26 de 1898.—*Quiroz.*

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

Por el presente se convoca á quienes se consideren con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de Don Juan Cabrera, vecino que fué del Pueblo de Zerezo de esta comprensión, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación en "El Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado por el C. Lic. Pablo Islas, Juez 3º de 1ª instancia de este Distrito, que conoce de los autos relativos, pongo el presente para su publicación, en Pachuca, á quince de Junio de 1898. Doy fé.—*Ricardo P. Tagle*, Notario público. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados: Junio 18 de 1898.—Recibido, Junio 18 de 1898.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

El día siete de Julio próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar otra almoneda con calidad de remate, de un montoncito ubicado en Capula jurisdicción del Mineral del Chico: un terreno situado junto á la mina "El Lobo" barrio de Santiago de esta ciudad y dos barras aviadoras de la mina de "Peregrinos." Servirá de base la cantidad de tres mil trescientos cuarenta pesos setenta centavos, precio que resulta hecha la deducción legal de un noveno diez por ciento.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Lic. Pedro O. Hernández, Juez 1° de 1ª Instancia de este Distrito, en el juicio ejecutivo que sigue Don Mariano Salas contra Don Francisco Rosales; advirtiendo que el remate, se verificará en el local del Juzgado

Pachuca, dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Jesús Silva*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 20 de 1898.—Recibido, Junio 21 de 1898.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera Instancia del distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado do Santiago Cantera, vecino que fué del pueblo de Remedios, de este municipio, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el que los asista, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación, expido el presente en Zimapán, el treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Junio 7 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Don Miguel Martínez, que se siguen en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Julio diez y ocho de mil ochocientos noventa y seis..... Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Don Miguel Martínez y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en lugares públicos de esta ciudad y se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar" que se publica en México, convóquese á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican..... Con fundamento del artículo 1,497 del Código de procedimientos civiles lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain Juez de primera Instancia del Distrito.—Doy fé.—*José Asiain*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.—Rúbricas."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 12 de 1897.—*Luis Manuel Flores*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1897.—Recibido, Junio 14 de 1898.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
—CEDULA HIPOTECARIA.—

Ante el Juzgado 3° de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del suscrito abogado Pablo Islas, se ha presentado el Sr. Ricardo Sobey, demandando en juicio verbal hipotecario á Do<sup>o</sup> Buenaventura Campos: 1° el pago de cuatrocientos pesos: 2° el de sus réditos al respecto de treinta por ciento anual desde el dos de Marzo último hasta el día de la solventación del (juicio digo) crédito, y 3° las costas y gastos del juicio. Funda su demanda el Sr. Sobey en esto: en que por escritura pública que pasó en esta ciudad á nueve de Julio del año próximo pasado ante la fé del Notario que suscribe y fué debidamente inscrita en el Registro público de este Distrito, Don Buenaventura Campos se reconoció deudor de él por la suma de cuatrocientos pesos que le facilitó en préstamo, la que dejó impuesta á censo consignativo sobre una casa de su propiedad ubicada en el barrio del Bordo del pueblo de Zerezo, con estos linderos: por el Norte, un camino: por el Sur, terrenos de Julián Anaya: por el Oriente el cerro de la "Rejona," y por el Poniente propiedades de Valentín Monzalvo: en que Campos se obligó á redimir el censo en nuevo de Enero último y á pagar á su acreedor por mientras mantuviera en su poder el capital del censo una mensualidad de diez pesos por vía de intereses: en que ha vencido con exceso el plazo señalado para la devolución del capital y Campos ni lo ha devuelto ni ha pagado los réditos vencidos desde el dos de Marzo último. Al escrito de demanda recayó auto mandando entre otras cosas expedir, fijar, publicar y registrar como corresponde la presente cédula hipotecaria.

"En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca de la propiedad de Don Buenaventura Campos de que antes se habló á juicio hipotecario, lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por Don Ricardo Sobey."

Dada en Pachuca, á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Doy fé.—*Pablo Islas*.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 11 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—*Quiroz*.

## ESTADO DE HIDALGO.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos promovidos en este Juzgado por María Dionisia Rodríguez, denunciando el intestado del Sr. Domingo Rodríguez, se proveyó un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Septiembre veintitres de mil ochocientos noventa y siete..... Por edictos que se fijarán en los parages públicos de este lugar y se publicarán además por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que vé la luz pública en México, convóquese á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial," comparezcan en este Juzgado á deducirlo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho..... Con fundamento del artículo mil cuatrocientos setenta y nueve del Código de procedimientos civiles lo decretó y firmó el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito.—Doy fé.—*Isaac Rivera*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario."

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 13 de 1897.—*Luis Manuel Flores*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1897.—Recibido, Junio 14 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE PACHUCA.—AMADOR SILVA, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

Por disposición del Señor Juez 3° de 1ª instancia de este Distrito, dictada en el juicio de intestado de los Sres. Tomás Tello y María Esquivel de Tello, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes de dichos señores á fin de que, en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, se presenten á deducirlo.

Pachuca, Junio 10 de 1898.—*Amador Silva.* 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 18 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado del Sr. Juan Chávez Macotela, vecino que fué del municipio de Tecozautla, el C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichápan, Junio 14 de 1898.—*José María Chávez Nava,* Secretario. 3—2  
Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Junio 14 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.  
EDICTO.

El C. Lic. José Aragón, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio de intestado de la finada Sra. Jacinta Landaverde, vecina que fué de Pisaflores, ha mandado por auto fecha seis del actual, se convoquen por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibidas de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Jacala, Junio nueve de mil ochocientos noventa y ocho.—*Aldegundo Ramírez,* Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Junio 11 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
AVISO.

Por disposición del C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera Instancia del Distrito, se cita á los interesados en la testamentaria de Don Clemente Labra, vecino que fué de esta ciudad, á la formación de inventarios y avahío de los bienes yacentes y que tendrá lugar á las diez de la mañana del décimo día útil inmediato posterior á la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación, expido el presente en Zimapan, el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón,* Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 1º de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.  
EDICTO.

En los autos intestamentarios de Márcos Peña, vecino que fué de este lugar, el señor Juez de primera Instancia, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para conocimiento del público, expido el presente en Actopan, á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—*Doy fé.*—*Baudelio Cruz,* Escribano Público. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 16 de 1898.—*Quiroz.*

## MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 90.—El Sr. Malaquías Licona, vecino de Ixmiquilpan, solicita con el nombre de "Los Ajolotes" la concesión de cuatro pertenencias de una veta de metal de plomo que existe en el lugar nombrado Los Ajolotes al Norte del municipio del Cardonal distrito de Ixmiquilpan, y colinda por Norte, Sur, Oriente y Poniente, con terreno libre.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Junio 16 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 23 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 91.—El Sr. Malaquías Licona, vecino de Ixmiquilpan, solicita con el nombre de "El Carmen," la concesión de seis pertenencias de una veta de metal de plomo que existe en el lugar nombrado El Puerto del Carmen, en el cerro mineral del pueblo del Santuario del municipio del Cardonal, distrito de Ixmiquilpan, y cuyos linderos son: al Norte, Sur y Poniente con terreno libre, y al Oriente con la mina de San Agustín.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Junio 16 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 23 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
SOCIEDAD BENEFICIADORA DE METALES "LA UNION."  
—Sociedad Anónima.—

La Junta Directiva de esta Negociación, ha acordado que desde el día diez y seis del actual, se efectúe el pago del dividendo número 19 á cuatro pesos (\$4.00) por acción, en el nuevo domicilio social, casa número 4 de la calle de Lerdo de 10 á 12 a. m. y de 3 á 4 p. m. mediante la presentación de las acciones á cuyo fin se facilitarán los recibos correspondientes.

México, Junio 10 de 1898.—*F. de Teresa* — *Wm. Clark.* — *P. Miranda.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 11 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 92.—El Sr. Malaquías Licon, vecino de Ixmiquilpan, solicita con el nombre de "Naxcazhá," la concesión de seis pertenencias, á una veta de metal de plomo que existe en el lugar nombrado Naxcazhá en el cerro mineral del pueblo del Cardonal, municipio del mismo distrito de Ixmiquilpan y cuyos linderos son: al Oriente la mina nombrada La Punta, al Sur, Norte y Poniente con terreno libre.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero, el C. ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapán, Junio 16 de 1898.—Luis G. Sánchez. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 23 de 1898.—Recibido, Junio 23 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES  
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.  
—Sociedad Anónima.—  
AVISO.

Por diversas consideraciones tomadas en cuenta con el mejor detenimiento según constancias que obran en la Secretaría respectiva, para conocimiento de los interesados que á ella quieren ocurrir, el Consejo de Administración de esta Compañía en sesión de hoy ha resuelto que el pago del dividendo número (35) treinta y cinco acordado con esta fecha se verifique á razón de dos pesos por acción y se cubrirá en las Oficinas de costumbre.

Pachuca, Junio 16 de 1898.—Jaime Abraham, Srío. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 18 de 1898.—Recibido, Junio 18 de 1898.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.  
—Sociedad Anónima.—  
DIVIDENDO NÚM. 4.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el dividendo referido, que se pagará desde esta fecha á razón de un peso por acción en el despacho de la casa núm. 11 de la calle de San Bernardo, mediante la entrega del cupón número 4 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente.

En el mismo despacho se proporcionan los esqueletos para los recibos y se cambiarán las acciones antiguas que ya no tienen valor alguno.

México, á 21 de Junio de 1898.—Enrique Quintanilla, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 22 de 1898.—Recibido, Junio 22 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
AVISO.

Al Poniente de la plaza de Singuilucan, está ubicada una finca urbana de la Sra. Virginia Anduaga, avaluada fiscalmente en la cantidad de tres mil cien pesos (\$3,100 00) cuya propiedad vá á rematarse por adeudo de contribuciones el próximo nueve de Julio á las once a. m., en el local de la Administración de Rentas.

Habrá libertad para hacer posturas, con la condición de que deberán ser abonadas, y serán aceptables las que importen dos mil trescientos veinticinco pesos (\$2,325.00.)

Tulancingo, Junio 16 de 1898.—José L. Cosío. 3—1  
Recibido, Junio 20 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

De conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en suprema orden fecha 14 del actual, se procede nuevamente al remate de los Lotes C. y D. del Ex-Convento de San Francisco de esta ciudad, fraccionados en cuatro partes, cuyo valor y extensión superficial es como sigue:

Fracción P. x H. del Lote C. su extensión superficial.....

2,470<sup>m</sup> 26<sup>cs</sup>. valor \$1,976.21.

Idem R. x Y. del Lote C. Extensión superficial 5,181<sup>m</sup> 87<sup>cs</sup>.  
valor \$4,396 75.

Idem S. x Z. del Lote C. Extensión superficial 4,465<sup>m</sup> 10<sup>cs</sup>.  
valor \$3,829.33.

Lote D. Extensión superficial 3,175<sup>m</sup> 12<sup>cs</sup>. valor \$2,540.10.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, en la inteligencia de que la Almoneda tendrá verificativo en el local de esta Jefatura, el día 20 del próximo mes de Julio á las 10 a. m. sirviendo de base para el remate el precio antes indicado, y debiendo presentar las personas que hagan postura, el papel de abono correspondiente.

Pachuca, Junio 17 de 1898.—El Jefe de Hacienda, Diego de la Peña. 3—1

Recibido, Junio 20 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.  
AVISO.

Se halla á disposición de esta Presidencia y en calidad de mostranca, una burra gruya como de seis años de edad, herrada con el fierro que obra en el original del presente, habiendo sido valorizada en cinco pesos por los peritos respectivos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Tetepango, Junio 14 de 1898.—Fausto Angeles.—Matco Mendoza, Secretario. 3—2

Recibido, Junio 17 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.  
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
AVISO.

Hago saber al público, que con motivo, de las muchas atenciones y ocupaciones que surgen en la administración pública que es á mi cargo, no me es posible atender á las recomendaciones privadas que con frecuencia llegan á la autoridad que represento.

En esta virtud, suplico á las personas, sean quienes fueren, que hacen gestiones privadas ante esta referida autoridad, se aparten de esta rutina, á efecto de que no se pierda el tiempo, entendidas de que en los términos y formas legales serán atendidas.

Pachuca, Junio 15 de 1898.—El Jefe Político, Néstor González. 3—2

Recibido, Junio 17 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO  
DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACÁN.  
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostranca, se encuentra en depósito una mula parda, como de veintidos años, valuada por peritos en [\$15.00 es.] quince pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Chapulhuacán, Mayo 29 de 1898.—Jesús Trejo.—G. Herrera, Secretario. 3—3

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán.—Derechos enterados, Junio 4 de 1898.—Recibido, Junio 13 de 1898.—Quiroz.